



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000016

Bogotá, D.C. 09 ENE. 2020

DIAN No. Radicado 000S2020000460
 Fecha 2020-01-10 11:20:42 AM
 Emisor 00- SUB GES NORMATIVA DOCTRINA

Destinatario IRMA VELASCO TRUJILLO
 Folios 2 Anexos 0



Ref: Radicado 040239 del 25/11/2019

Tema	Gravamen a los movimientos financieros
Descriptores	Impuesto a las Transacciones Financieras
Fuentes formales	Numerales 1 y 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario

Cordial saludo señora Irma:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de la competencia asignada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

En la consulta, Usted pregunta si un pensionado solo puede tener una (1) cuenta de ahorros exenta del gravamen a los movimientos financieros. Este Despacho absolverá su consulta en los siguientes términos:

El numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario señala:

"1. Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.

La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros, depósito electrónico y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir una sola cuenta, depósito electrónico o tarjeta prepago sobre la cual operará el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento o entidad financiera." (Negrilla y subrayado fuera del texto)


A su vez, el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario dispone:

"14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.

Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso.

Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pensionados podrán abrir y marcar otra cuenta en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito para gozar de la exención a que se refiere el numeral 1 de este artículo. *Igualmente estarán exentos, los traslados que se efectúen entre las cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y la otra cuenta marcada en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. En caso de que el pensionado decida no marcar ninguna otra cuenta adicional, el límite exento de las cuentas de ahorro especial de los pensionados será equivalente a trescientos cincuenta (350) Unidades de Valor Tributario (UVT).*

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

 De acuerdo con las anteriores disposiciones normativas, los pensionados pueden tener hasta dos (2) cuentas de ahorros exentas del gravamen a los movimientos financieros, así:

- (i) Una cuenta de ahorros especial para depositar el valor de las mesadas

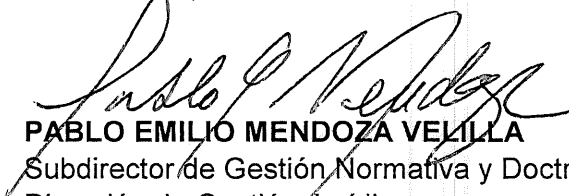
pensionales, cuando éstas sean equivalentes a 41 UVT o menos.

- (ii) La otra cuenta de ahorros en el mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera o cooperativa de ahorro y crédito marcada para retiros que no excedan mensualmente de 350 UVT.

Así las cosas, el marco tributario permite que los pensionados marquen hasta dos (2) cuentas de ahorro como exentas del gravamen a los movimientos financieros, atendiendo a los límites y requisitos señalados en los numerales 1 y 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y se le informa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de facilitar a los contribuyentes, a los usuarios y al público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios ha publicado en su página de Internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por la siguiente ruta: "Normatividad", "Técnica", "Doctrina" "Dirección de Gestión Jurídica"

Atentamente,



PABLO EMILIO MENDOZA VELLILLA

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8 # 6 C-38. Piso 4. Edificio San Agustín

PBX 607 9999 Ext. 904101

Bogotá D.C.

Proyectó: Mauricio Ossa

